



Resolución Directoral Regional

N.º 1411 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 18 AGO. 2022

Visto, el expediente N° 019-2022400299 que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia de fecha 12 de mayo de 2022 y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00629-2016-0-2208-JM-LA-02, en un total de veinticuatro (24) folios.

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín"*;

Que, los accionantes **WEMPLER JOSE RODRIGUEZ NAJAR, ANGEL VASQUEZ LOPEZ, MARIA ELISA PINEDO TORRES, SOCORRO GARCIA VDA DE WOO, BERTHA DE JESUS FLORES VDA DE AVIDON y JUANA ROJAS RIVERA**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaldo en el expediente judicial N° 00629-2016-0-2208-JM-LA-02; siendo así, mediante Resolución N° 05 de fecha 28 de abril de 2017, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, resolvió declarar **FUNDADA** la demanda solo en el extremo de la pretensión de **ANGEL VASQUEZ LOPEZ** y en consecuencia **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 1282-2016-GRSM/DRE de fecha 05 de mayo de 2016; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa,



Resolución Directoral Regional

N.º 1411 -2022-GRSM/DRE

disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% respectivamente de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde 21 de mayo de 1990 hasta el 05 de abril de 1992, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos, la misma que fue recurrida por la parte demandante y demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N° 12 de fecha 05 de marzo de 2018 que resuelve **REVOCAR** la sentencia apelada de primera instancia; y **REFORMANDOLA** declararon **IMPROCEDENTE** la demanda; por lo que la parte demandante interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N° 10441-2018 de fecha 01 de marzo de 2022 que resuelve declarar **FUNDADO** el recurso de casación y **REVOCARON** la sentencia de primera instancia que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda; y **REFORMANDOLA** declararon **FUNDADA** la demanda en todos sus extremos y en consecuencia **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 1282-2016-GRSM/DRE de fecha 05 de mayo de 2016 y la Resolución Jefatural N° 0448-2016-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301-EDUCACIÓN BAJO MAYO; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, más el reintegro de pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde mayo de 1990 hasta la actualidad, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos, y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 14 de fecha 20 de abril de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede M. Compagñon Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que los demandantes son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el



Resolución Directoral Regional

N.º 1411 -2022-GRSM/DRE

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00629-2016-0-2208-JM-LA-02, a favor de **WEMPLER JOSE RODRIGUEZ NAJAR, ANGEL VASQUEZ LOPEZ, MARIA ELISA PINEDO TORRES, SOCORRO GARCIA VDA DE WOO, BERTHA DE JESUS FLORES VDA DE AVIDON y JUANA ROJAS RIVERA**, el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, más el reintegro de pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde mayo de 1990 hasta la actualidad, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA** la demanda mediante sentencia contenida la Casación N° 10441-2018 de fecha 01 de marzo de 2022, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 14 de fecha 20 de abril de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede M. Compañon Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Casación N° 10441-2018.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a los administrados, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

WRQO/DRESM
MEHSAJ
IEBPI/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de documento original, que se emitió el día 18 AGO. 2022.
Moyobamba: *[Signature]*
Alicia Pinedo Casique
SECRETARÍA GENERAL
CM: 01000835470



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3700
WWW.CHICAGO.EDU

